

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7088 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 3423/1983, de 28 de diciembre, por el que se fija la plantilla y se determinan los derechos económicos de las Escalas del Instituto Nacional de Industria.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 10 de febrero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 3544, primera y segunda columnas, décima línea, donde dice:

«Escala»	Plantilla presupuestaria	Proporcionalidad	Grado inicial provisional	Coefficiente
Subalterna ..	40	3		1,3-

debe decir:

«Escala»	Plantilla presupuestaria	Proporcionalidad	Grado inicial provisional	Coefficiente
Subalterna ..	40	3	1	1,3-

7089 *ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se modifican parcialmente las tarifas del Seguro Obligatorio de Viajeros previstas en el artículo 42 del Reglamento de dicho Seguro, aprobado por Decreto 486/1969, de 6 de marzo.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 45.2 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por Decreto 486/1969, de 6 de marzo, establece que la modificación del importe de las tarifas de primas se efectuará por Resolución de este Ministerio.

Por el Consorcio de Compensación de Seguros se han elaborado los correspondientes estudios, que han determinado la necesidad de corregir el desequilibrio técnico existente en las tarifas vigentes en el ramo marítimo. Dichos estudios han merecido la conformidad de la Junta de Gobierno de la Sección del Seguro Obligatorio de Viajeros del citado Organismo.

En su virtud, este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 45.2 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, aprobado por Decreto 486/1969, de 6 de marzo, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—El porcentaje del precio del transporte por mar correspondiente a la prima del Seguro Obligatorio de Viajeros será del 1,6 por 100, a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 12 marzo de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio de Compensación de Seguros.

7090 *ORDEN de 22 de marzo de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	50.000
	03.01.23.2	50.000
	03.01.27.1	50.000
	03.01.27.2	50.000
	03.01.31.1	50.000
	03.01.31.2	50.000
	03.01.34.1	50.000
	03.01.34.2	50.000
	03.01.83.0	50.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.83.5	50.000
	03.01.21.1	20.000
	03.01.21.2	20.000
	03.01.22.1	20.000
	03.01.22.2	20.000
	03.01.24.1	20.000
	03.01.24.2	20.000
	03.01.25.1	20.000
	03.01.25.2	20.000
	03.01.26.1	20.000
	03.01.26.2	20.000
	03.01.28.1	20.000
	03.01.28.2	20.000
	03.01.29.1	20.000
	03.01.29.2	20.000
	03.01.30.1	20.000
	03.01.30.2	20.000
	03.01.32.1	20.000
	03.01.32.2	20.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados)	03.01.34.3	20.000
	03.01.34.9	20.000
	03.01.83.1	20.000
	03.01.83.6	20.000
	03.01.80.1	50.000
Sardinas frescas o refrigeradas	03.01.80.2	50.000
	03.01.83.4	50.000
	03.01.83.9	50.000
	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.83.2	12.000
	03.01.83.7	12.000
	03.01.86.1	20.000
	03.01.86.2	20.000
Rabil congelado	03.01.83.3	20.000
	03.01.83.8	20.000
	03.01.21.3	70.000
	03.01.22.3	70.000
	03.01.25.3	70.000
	03.01.26.3	70.000
	03.01.28.3	70.000
	03.01.30.3	70.000
Albacoras o atunes blancos (congelados)	03.01.36.2	70.000
	03.01.90.2	70.000
	03.01.23.3	70.000
	03.01.27.3	70.000
	03.01.31.3	70.000
	03.01.36.1	70.000
	03.01.90.1	70.000
	03.01.24.3	20.000
Otros atunes congelados ...	03.01.28.3	20.000
	03.01.32.3	20.000
	03.01.36.9	20.000
	03.01.90.9	20.000
	03.01.81.1	70.000
Bonitos y afines congelados.	03.01.97.2	70.000
	03.01.81.1	70.000
Bacalao congelado	03.01.50	4.000
	03.01.84	4.000
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000
	03.01.92.1	10.000
	03.01.92.2	10.000